

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Rendición de cuentas provocadas)
Demandantes	Catalina María Villegas Ruiz y Lina María Villegas Ruiz
Demandada	Rosa Angélica Ruiz De Villegas
Radicación	05001-31-03-008-2023-00186-00
Instancia	Primera
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente /Reconoce personería

Mediante memorial allegado el día 30 de junio de 2023, el mandatario judicial de la demandada, allega poder y solicita el link del expediente digital, por lo tanto, se tiene notificada por conducta concluyente a esta parte, en los términos del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar al abogado Alejandro Rojas Hoyos con T.P. No. 159.277 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y a la abogada Aura Elena Cadavid Rico con T.P. No. 147. 729 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada suplente, para que representen sus intereses conforme al poder conferido.

Se hace la advertencia que, en ningún caso los apoderados podrán actuar simultáneamente en su representación, lo anterior con fundamento en el inciso 3 del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Despacho, se ordena el envío del link del expediente al correo del apoderado: alejandro@rojasycadavidabogados.com

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02